



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso, con el fin proceder a resolver la solicitud deprecada por la apoderada Judicial de la Sociedad demandada¹, petición que se encuentra encaminada a que se aclare el auto proferido por el Despacho de fecha 22 de noviembre de 2021 y se proceda en su lugar a practicar la reliquidación del crédito; pues en su sentir, en dicha providencia se incurrió en un error en cuanto a los intereses moratorios tasados por el Despacho; además, porque en el cálculo aprobado, no se incluyeron algunas sumas de dinero, entre ellas las costas procesales.

Pues bien, de conformidad con el art. 285 del C.G.P., la aclaración de las providencias se torna procedente cuando en la parte resolutive de ella o en su fundamento principal, contienen frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, impidiendo la total comprensión de los alcances o efectos de la decisión. Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para solicitarla, señala la norma que, dicha figura procederá cuando se invoque dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, claro refulge, que la solicitud, deviene en improcedente, pues ya feneció la oportunidad dispuesta en el estatuto procesal para invocarla, esto en razón a que el auto cuestionado fue notificado por estado electrónico N° 168 del 23 de noviembre de 2021.²

Sin embargo, atendiendo el control de legalidad que impera para las actuaciones judiciales, y como quiera que al revisar la providencia del 22 de noviembre de 2021, se advierte, que al enunciar el resumen de la liquidación del crédito, se omitió incluir en aquel consolidado, uno de los valores por el cual se libró mandamiento de pago³, -el relacionado en el inciso final del numeral primero de la parte resolutive-, que corresponde a la suma de nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos pesos (\$9.929.200,00) –cifra que incluso fue mencionada en el proveído que se cuestiona-; esta circunstancia constituye una inexactitud evidente y que no puede pasarse desapercibida.

Por ende, se hace necesario a voces del art. 286 del C.G. del P. corregir dicha providencia, en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación del crédito en las presentes diligencias con corte a 11 de octubre de 2021, asciende a la suma de la suma de trece millones trescientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$13.366.584.40). Suma que se encuentran detallada así:

¹ Solicitud que obra al Pdf. 0023 del expediente digital rad. 2018-00091

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541248/91030256/estado+nuevo+23-11-2021.pdf/87f83f8e-1994-4810-a88c-e480d4af3e67>

³ Auto proferido el 11 de septiembre de 2018



Capital	\$1.888.604,00
Intereses por los cuales se dispuso librar mandamiento de pago Auto del 11/09/2018	\$9.929.200,00
Intereses Liquidados desde el 24 de agosto de 2018 al 11 de Septiembre de 2018	<u>\$1.548.780,40</u>
Total liquidación del crédito	\$13.366.584.40

Cabe resaltar, que, frente al cálculo de intereses -liquidados entre el 24 de agosto de 2018 y el 11 de octubre de 2021- efectuado por el Despacho en dicha providencia se mantendrá incólume.

Finalmente en cuanto a las costas procesales, se le indica a la parte actora, que las mismas fueron liquidadas y aprobadas tal como aparece a Pdf. 0016 y 0017 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración, deprecada por la parte ejecutante, por lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR de Oficio, el error que se cometió en la providencia que data del 22 de noviembre de 2021, en cuanto al importe por el cual se aprueba la liquidación del crédito, en tal sentido, se debe indicar que, el valor correcto de aquella, para el 11 de octubre de 2021, asciende a la suma de trece millones trescientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos (\$13.366.584.40). Monto que se encuentran detallado así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$1.888.604,00
Intereses por los cuales se dispuso librar mandamiento de pago Auto del 11/09/2018	\$9.929.200,00
Intereses Liquidados desde el 24 de agosto de 2018 al 11 de Septiembre de 2018	<u>\$1.548.780,40</u>
Total liquidación del crédito	\$13.366.584.40

Parágrafo En lo demás la citada providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: PRECISAR a la ejecutante que, la liquidación de las costas procesales fue aprobada mediante proveído del 11 de enero de 2022, y su cuantía asciende a la suma de \$951.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Municipio de Chima Santander
Radicado: 6875531030012018-00091-00
Auto decide solicitud de aclaración



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b568be51b25367cc68751e3515df7a7bb2fda92689e0e76add419ff731921a**

Documento generado en 30/06/2022 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>